

Estatuto de la Sociedad Argentina de Medicina de Montaña

[Título I - Denominación- Objeto Social Y Domicilio](#)

[Título II - De La Capacidad Y El Patrimonio Social](#)

[Título III - De Los Asociados - Condiciones De Admisión - Suspensión Y Expulsión - Obligaciones Y Derechos](#)

[Título IV - De La Comisión Directiva Y Revisora De Cuentas - Modo De Elección - Atribuciones - Deberes](#)

[Título V - Del Presidente Y Vicepresidente](#)

[Título V - Del Secretario .](#)

[Título VII - Del Tesorero](#)

[Título VIII - De Los Vocales Titulares Y Suplentes](#)

[Título IX - De Las Asambleas](#)

[Título X - Disolución](#)

## TITULO I - DENOMINACIÓN- OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

- **Artículo 1.-** Con la denominación de Sociedad Argentina de Medicina de Montaña, se constituye en el mes de Abril de 2001, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro la que fija su domicilio legal en la calle 24 de Septiembre N° 51 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.
  
- **Artículo 2.-** Serán sus Objetivos.
  - Estudiar e instrumentar los medios para una adecuada formación teórica y práctica de todas aquellas personas vinculadas con las actividades sanitarias en zonas montañosas.
  - Estimular, asesorar y supervisar la formación de grupos de rescate, garantizando una instrucción adecuada de sus integrantes en los aspectos relacionado con la salud física y psíquica necesarios para el desempeño de su labor en el terreno.
  - Estimular la práctica de las actividades y deportes de montaña en un marco de seguridad y bienestar, difundiendo por los medios que fuere necesario todo lo relacionado con la salud y aspectos médicos y psicológicos de prevención y seguridad.
  - Asesorar a organismos oficiales o privados sobre los aspectos relacionados con la salud en las actividades laborales, turísticas, recreativas o deportivas que se desarrollan en el ámbito de la montaña en su diversidad geográfica, a lo largo del territorio Nacional.
  - Transformarse en el referente de consulta en el ámbito local sobre todo lo relacionado con la salud y aspectos médicos de prevención en la montaña.
  - Crear una publicación de carácter periódico donde se difundan las actividades de la Sociedad y se transcriban los trabajos de investigación que se lleven a cabo en las distintas áreas.
  - Organizar con la frecuencia que se considere apropiada, la realización del Congreso Argentino de Medicina de Montaña.
  - Establecer contacto con todas las entidades relacionadas con las distintas actividades que se desarrollan en la montaña (clubes, federaciones, asociaciones, instituciones oficiales o privadas afines), así como con las instituciones encargadas de la formación de los guías, y con las Universidades; con el objetivo de difundir a

través de ellas los propósitos de la Asociación y crear los espacios institucionales necesarios para el desarrollo de la actividad docente.

- Establecer un diagnóstico de situación actual sobre la problemática sanitaria en las zonas montañosas de mayor concurrencia y proponer las medidas para la solución de la misma.
- Influir sobre las autoridades correspondientes en el ámbito nacional o provincial para la adopción de una política sanitaria adecuada en las zonas montañosas de nuestro país, fundamentalmente en aquellas donde, por la gran concurrencia de gente o las dificultades de acceso, se encuentren más expuestas a la aparición de problemas sanitarios de difícil control o solución.
- Fomentar y desarrollar el estudio científico de las modificaciones fisiológicas y de las patologías que sufre el ser humano en la altura, y las repercusiones sanitarias y ambientales de las mismas.
- Controlar las condiciones de trabajo de todas aquellas personas abocadas a las tareas sanitarias en las zonas montañosas de nuestro País en lo referente a la salud, aspectos médicos de prevención, disponibilidad técnica y adecuada remuneración.
- Brindar asesoramiento legal respecto a los alcances de la responsabilidad profesional y las condiciones de contratación del personal sanitario tanto para las Expediciones privadas como para la conformación de puestos y patrullas de rescate dependientes del Estado.

**Artículo 3.-** Para cumplir sus propósitos y objetivos la Sociedad podrá: a) contar con instalaciones, b) pedir concesiones, c) pedir subvenciones, materiales, libros, equipamiento técnico, etc.

## TITULO II - DE LA CAPACIDAD Y EL PATRIMONIO SOCIAL

- **Artículo 4.-** La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los bancos oficiales, privados o mixtos de la República Argentina.
- **Artículo 5.-** El patrimonio se compone: a) de la cuotas que abonen los asociado: Cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias; b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que de los mismos produzcan; c) del producido de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada lícita que pueda tener por cualquier otro concepto; d) donaciones, subvenciones, legados, herencias; e) se aceptarán aportes provenientes de entidades públicas o privadas, los que no condicionarán, de ninguna forma, las actividades desarrolladas y los fines perseguidos por la SAMM; f) el producto de la explotación de los bienes patrimoniales y de las actividades intelectuales; g) los ingresos que surjan de la explotación del patrimonio de la SAMM sólo podrán ser usufructuados por la misma, idéntica conducta se aplicará a todos aquellos productos que surjan de la actividad intelectual del trabajo de sus comisiones, (producción bibliográfica, asesoría a empresas públicas o privadas, actividad docente en empresas con y sin fines de lucro).

### TITULO III - DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

- **Artículo 6.-** Se establecen las siguientes categorías de socios: activos, adherentes, cadetes, honorarios, protectores y vitalicios.
- **Artículo 7.-** Serán socios activos aquellos profesionales o personas interesadas en la Medicina de montaña y rescate en montaña, (médicos, psicólogos, enfermeros, socorristas, pisteros socorristas, guías de montaña, integrantes de grupos de rescate, miembros de instituciones o entidades afines con las actividades de montaña), mayores de 18 años, que expresen su voluntad de serlo, que sean aceptados por la Comisión Directiva y que abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las asambleas, ser elegidos para integrar los órganos previstos por este estatuto, debiendo para esto tener dos años de antigüedad como asociado y haber contribuido a través de su participación en las comisiones de trabajo, al desarrollo científico, docente o institucional de la sociedad. Los socios fundadores de la SAMM serán reconocidos de inicio como miembros titulares.

Artículo 8.- Serán socios vitalicios los activos que alcancen los 25 años ininterrumpidos de antigüedad en la asociación. No pagarán cuota social y mantendrán el pleno goce de los derechos sociales.
- **Artículo 9.-** Serán socios protectores los que paguen por lo menos el doble de la cuota fijada para los activos. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos últimos. Podrán ser elegidos para integrar los órganos previstos por estos estatutos y podrán asimismo adquirir la categoría de socio vitalicio.
- **Artículo 10.-** Serán socios honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados a la SAMM, o a la comunidad en actividades relacionadas con la medicina de montaña, sean designados por la asamblea general a propuesta de la junta directiva o de un 20% de asociados con derecho a voto.
- **Artículo 11.-** Serán socios adherentes las agrupaciones o asociaciones relacionadas con las actividades de montaña, o sociedades científicas con intereses afines con las actividades de la SAMM, para lo cual cada una de ellas deberá contar con un delegado que la represente ante la Comisión Directiva; el mismo tendrá voz y voto en la asamblea general, no integrará la Comisión Directiva pero pagará cuota social. También podrán ser socios adherentes aquellas personas del país o del exterior que colaboren directa o indirectamente en las actividades de la SAMM. Podrán o no abonar cuota social.
- **Artículo 12.-** Son condiciones para la admisión de socios activos, protectores, cadetes, adherentes:

El aspirante a socio, en cualquiera de las categorías antes mencionadas, deberá: presentar una solicitud por escrito que contenga, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento, domicilio, teléfono, e-mail, profesión u actividad, curriculum vitae. Manifestar la voluntad de serlo, que la comisión directiva lo acepte, lo que deberá tratarse en la primera reunión y si se denegara su aceptación, no se expresarán las

causas presentar una solicitud por escrito que contenga, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento, domicilio, teléfono, e-mail, profesión u actividad, curriculum vitae.

- **Artículo 13.-** Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta última categoría de socios, a cuyo efecto se ajustarán a los recaudos y obligaciones que el presente estatuto exige para la citada clase de socios.
- **Artículo 14.-** Las cuotas de socios serán fijadas por la asamblea general o por la Comisión Directiva ad referendum de la asamblea general.
- **Artículo 15.-** Los asociados cesarán en su carácter de tales: por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos internos aprobados por asamblea; b) observar una conducta inmoral; c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera asamblea que se realice. La resolución de la asamblea es inapelable. Asimismo, el socio que fuera suspendido, tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión a apelar ante la primera Asamblea.
- **Artículo 16.-** Son obligaciones de los socios: a) conocer, respetar y cumplir este estatuto, reglamento y resoluciones de asambleas y comisión directiva; b) abonar puntualmente las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) colaborar con los fines perseguidos por la sociedad. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes desde la notificación, la comisión directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

#### TITULO IV - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISORA DE CUENTAS - MODO DE ELECCIÓN - ATRIBUCIONES - DEBERES

- **Artículo 17.-** La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros titulares y 2 suplentes, a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes. Habrá además un Organo de Fiscalización compuesto por un miembro Titular y un miembro Suplente. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por este carácter sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos años y será revocable en cualquier momento por una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho.

- **Artículo 18.-** Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en asamblea general ordinaria, por simple mayoría de votos.
- **Artículo 19.-** Para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de miembro activo y protectores.
- **Artículo 20.-** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido dicho suplente.
- **Artículo 21.-** La comisión directiva se reunirá cada 3 meses por citación del presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de cuentas o a pedido de la mitad de sus miembros, debiendo responderse esta petición dentro de los 30 días de efectuada la solicitud.

La citación se hará por circulares y con 20 días de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los representantes salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las 2/3 partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

- **Artículo 22.-** Son las atribuciones y deberes de la comisión directiva: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) dirigir la administración de la asociación; c) convocar a las asambleas; d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y sustituirlos; f) presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria y el balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas; g) realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicable en su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes, en que será necesario la previa aprobación por parte de una asamblea; h) dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Dirección General de Personas Jurídicas.
- **Artículo 23.-** Cuando el número de los miembros de la comisión directiva quede reducida a menos de la mitad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazarla, deben convocarse dentro de los 15 días a Asamblea para los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la comisión directiva, procederán los Revisores de Cuenta asumiendo el gobierno de la entidad,

cumpliendo con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

- **Artículo 24.-** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las reuniones de la Comisión directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar e cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentadas por la comisión directiva; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

La **Comisión Revisora de Cuentas** cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

#### TITULO V - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

- **Artículo 25.-** El Presidente y, en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad de éste, el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) convocar a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones de la comisión directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar; c) firmar con el secretario las actas de asamblea y de comisión directiva y la correspondencia y todo documento de la asociación; d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto; e) dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debidos; f) velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de Asamblea y Comisión directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) representar a la Sociedad en las relaciones con el exterior.

#### TITULO VI - DEL SECRETARIO .

- **Artículo 26.-** El Secretario y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el primer Vocal Titular, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, como así también la correspondencia y todo documento de la Asociación; b) convocar a sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo

prescripto en el artículo 20; c) llevar de acuerdo con el tesorero el registro de asociados así como también el libro de acta de sesiones de Comisión Directiva y Asamblea, d) autorizar y firmar documentación de tesorería según lo indicado cuando corresponda el artículo 27.

00

#### TÍTULO VII - DEL TESORERO

- **Artículo 27.-** El tesorero y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el segundo Vocal Titular, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las sesiones de comisión directiva y asambleas; b) llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la comisión directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva para ser sometido a la asamblea ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos o demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero, Secretario y primer Vocal Titular, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia; g) dar cuenta del estado económico a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas; h) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deben ser firmados conjuntamente con el Presidente o con el Secretario o el primer Vocal Titular.

#### TÍTULO VIII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

- **Artículo 28.-** Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les asigne. Corresponde a los vocales suplentes: a) formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas por este estatuto; b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

#### TÍTULO IX - DE LAS ASAMBLEAS

- **Artículo 29.-** Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.  
Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será en el mes de abril de cada año y en ella se deberá: a) discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) nombrar los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes; c) tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.
- **Artículo 30.-** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario o cuando los soliciten la comisión revisora de

cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Dirección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determinale decreto ley N° 162/58

- **Artículo 31.-** En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. La convocatoria se publicará en el boletín oficial de la provincia y un diario del domicilio de la institución con 30 días de anticipación. Con la misma anticipación serán puestos a disposición de los socios, copias de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización.
- **Artículo 32.-** Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
- **Artículo 33.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.
- **Artículo 34.-** Al iniciarse la convocatoria a Asamblea se formulará un padrón con los socios en condiciones de intervenir en la misma y que será puesta a la libre inspección de los asociados pudiendo oponerse reclamaciones hasta 48 horas antes de la asamblea.

#### TÍTULO X - DISOLUCIÓN -

- **Artículo 35.-** La Asamblea no podrá declarar la disolución de la Sociedad mientras existan veinte socios dispuestos a mantenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los fines sociales. De resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea determine. La liquidación deberá ser fiscalizada por el Órgano de Fiscalización. Una vez pagadas las cuentas de la Sociedad, el remanente de los Bienes se destinará según las indicaciones de el Asamblea.